

Auto Sustanciación No. 790

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2017-00031

Interesados: CEILA YOLANDA USECHE NIÑO, JORGE IVÁN RESTREPO USECHE y DAVID FERNANDO RESTREPO USECHE

Causante: JORGE ARIEL RESTREPO GARCÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 2 de noviembre de 2021. Se deja constancia que el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) venció el término de ejecutoria del auto No. 738 en el presente proceso. Así mismo que, el abogado ORLANDO VARGAS MORENO a través del correo electrónico institucional, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) emite una respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en el mentado auto, indicando que sus poderdantes están repudiando la herencia, afirmación que se encuentra plasmada en los poderes; adicionalmente indica que, el bien inmueble objeto de la solicitud de partición adicional fue prometido en venta por el causante antes de su fallecimiento y a los herederos les interesa realizar el correspondiente traspaso del bien a los actuales poseedores, siendo la cónyuge supérstite la persona idónea para realizar el trámite. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la solicitud presentada, encuentra el Despacho que no existe un soporte que acredite las disposiciones que pretenden hacerse valer en la partición adicional, teniendo en cuenta que al revisarse los poderes aportados no figura ningún tipo de repudio conforme lo alude el apoderado en su escrito -folio 118; sumado a ello, tampoco aparece ningún soporte frente a la aludida cesión de derechos, ni mucho menos, la prueba de la disposición en vida del causante respecto de la mentada promesa de compraventa.

Por lo expuesto, se negará la solicitud, pues se equivoca el memorialista, al pretender que sea el Despacho el que determine qué tipo de trámite debe dársele a su solicitud, toda vez que las actuaciones en procesos sucesorios, son a petición de parte y no puede el Despacho simplemente interpretar según conveniencia, los pedidos de las partes, pues la solicitud que impetra debe venir debidamente soportada con la prueba del ejercicio del derecho de disposición por parte de los titulares y el poder, si es el abogado quien se puede tomar tales determinaciones, es decir, en los poderes debe establecerse expresamente cual es la finalidad de la partición adicional, caso en el cual se ajustaría a la normatividad vigente para la sucesión intestada.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 790

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2017-00031

Interesados: CEILA YOLANDA USECHE NIÑO, JORGE IVÁN RESTREPO USECHE y DAVID FERNANDO RESTREPO USECHE

Causante: JORGE ARIEL RESTREPO GARCÍA



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MCIHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria